

L E Y N° 19.977

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. TR. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DIO.	_____

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 64 B de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar."

Artículo 2°.- Modifícase la letra d) del inciso octavo, del artículo 48 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

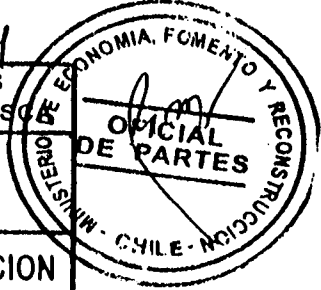
a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".

12.02.11.04

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

02 NOV 2004

TERMINO DE TRAMITACION



b) Reemplázase la oración "de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso." por "del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso."

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, ampliase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.


Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.

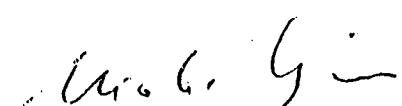
Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de octubre de 2004


RICARDO LAGOS ESCOBAR
 Presidente de la República


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
 Ministro de Economía,
 Fomento y Reconstrucción


NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
 Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Atentamente a Ud.,


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca